

Resolución Administrativa de la Gerencia General Del
Poder Judicial
Nº 814 - 2005 - GG-PJ

Lima, 23 DIC. 2005

VISTO:

El externo N° 00082131-2005-GPEJ-GG-PJ, del 22 de noviembre de 2005, que contiene el Recurso de Apelación por doña **MARIA LUZ MERCEDES PINO QUISPE**, Secretaria Judicial de la Corte Superior de Justicia de Moquegua, Nivel F2, contra la Resolución de la Gerencia de Personal y Escalafón Judicial N° 1751-2005-GPEJ-GG-PJ, del 26 de setiembre de 2005, sobre otorgamiento de Subsidio por Fallecimiento y Gasto de Sepelio de Familiar Directo, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución de la Gerencia de Personal y Escalafón Judicial N° 1751-2005-GPEJ-GG-PJ, de fecha 26 de setiembre de 2005, se autorizó a favor de doña **MARIA LUZ MERCEDES PINO QUISPE**, el pago de Un Mil Quinientos Veintinueve y 88/100 Nuevos Soles (S/. 1,529.88) por concepto de Subsidios por Fallecimiento y Gastos de Sepelio de Familiar Directo;

Que, mediante escrito de fecha 22 de noviembre de 2005, doña **MARIA LUZ MERCEDES PINO QUISPE**, interpone Recurso de Apelación contra la resolución indicada en Visto, en virtud de los argumentos allí esgrimidos;

Que, el numeral 207.1 del artículo 207° de la Ley del Procedimiento Administrativo General N° 27444, establece que son recursos administrativos, el Recurso de Reconsideración, el Recurso de Apelación y el Recurso de Revisión;

Que, asimismo, el artículo 211° del citado cuerpo de leyes, que consagra los requisitos de los recursos administrativos precedentemente señalados, establece que, el recurso deberá señalar el acto del que se recurre y cumplirá los demás requisitos previstos en el artículo 113° de la citada Ley. Señala, además, el citado texto legal, que el recurso debe ser autorizado por letrado;



Resolución Administrativa de la Gerencia General Del
Poder Judicial
Nº 814 - 2005 GG-PJ

Que, siendo así, de la calificación de los requisitos que debe contener todo recurso, se advierte que, en el presente caso, el escrito que contiene el recurso materia de análisis, no se encuentra autorizado por letrado; por lo que en tal sentido, es necesario declarar inadmisibile el presente medio impugnatorio;

De conformidad con lo establecido en los artículos 207º, numeral 207.2, 209º y 211º de la Ley del Procedimiento Administrativo General N° 27444 y, estando a lo informado por el Jefe de la Oficina de Asesoría Legal de la Gerencia General del Poder Judicial;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Declarar inadmisibile el Recurso de Apelación interpuesto por doña **MARIA LUZ MERCEDES PINO QUISPE**, Secretaria Judicial de la Corte Superior de Justicia de Moquegua, Nivel F2, contra la Resolución de la Gerencia de Personal y Escalafón Judicial N° 1751-2005-GPEJ-GG-PJ, del 26 de setiembre de 2005, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente Resolución; dándose por agotada la vía administrativa.

Artículo Segundo.- Transcribir la presente resolución a la Gerencia de Personal y Escalafón Judicial, para su notificación a la interesada.

Regístrese y Comuníquese



.....
Ing. HUGO R. SUERO LUDEÑA
Gerente General
PODER JUDICIAL



Resolución Administrativa de la Gerencia General Del
Poder Judicial
N° 813-2005-GG-PJ

Lima, 23 DIC. 2005

VISTO:

El externo N° 00084836-2005-GPEJ-GG-PJ, del 02 de diciembre de 2005, que contiene el Recurso de Apelación por doña **CARMEN DOLORES CUELLAR ORELLANA VDA. DE BENDEZU, CARMEN DEL PILAR BENDEZU CUELLAR** y **HECTOR GUILLERMO BENDEZU CUELLAR**, contra la Carta N° 2359-2005-GPEJ-GG-PJ, sobre pago de intereses por concepto de Compensación por Tiempo de Servicios;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Carta N° 2359-2005-GPEJ-GG-PJ, del 01 de diciembre de 2005, se desestimó la solicitud de doña **CARMEN DOLORES CUELLAR ORELLANA VDA. DE BENDEZU**, sobre pago de intereses por concepto de Compensación por Tiempo de Servicios, otorgada a favor del causante Héctor Delfín Bendezú Calderón, por las razones allí expuestas;

Que, mediante escrito de fecha 02 de diciembre de 2005, doña **CARMEN DOLORES CUELLAR ORELLANA VDA. DE BENDEZU, CARMEN DEL PILAR BENDEZU CUELLAR** y **HECTOR GUILLERMO BENDEZU CUELLAR** interponen Recurso de Apelación contra la Carta indicada en Visto, en virtud de los argumentos allí esgrimidos;

Que, el numeral 207.1 del artículo 207° de la Ley del Procedimiento Administrativo General N° 27444, establece que son recursos administrativos, el Recurso de Reconsideración, el Recurso de Apelación y el Recurso de Revisión;

Que, asimismo, el artículo 211° del citado cuerpo de leyes, que consagra los requisitos de los recursos administrativos precedentemente señalados, establece que, el recurso deberá señalar el acto del que se recurre y cumplirá los demás requisitos previstos en el artículo 113° de la citada Ley.





Resolución Administrativa de la Gerencia General Del
Poder Judicial
N° 813-2005-GG-PJ

Señala, además, el citado texto legal, que el recurso debe ser autorizado por letrado;

Que, siendo así, de la calificación de los requisitos que debe contener todo recurso se advierte que, en el presente caso, el escrito que contiene el recurso materia de análisis, no se encuentra autorizado por letrado; por lo que en tal sentido, es necesario declarar inadmisibles el presente medio impugnatorio;

De conformidad con lo establecido en los artículos 207°, numeral 207.2, 209° y 211° de la Ley del Procedimiento Administrativo General N° 27444 y, estando a lo informado por el Jefe de la Oficina de Asesoría Legal de la Gerencia General del Poder Judicial;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Declarar inadmisibles el Recurso de Apelación interpuesto por doña, **CARMEN DOLORES CUELLAR ORELLANA VDA. DE BENDEZU, CARMEN DEL PILAR BENDEZU CUELLAR y HECTOR GUILLERMO BENDEZU CUELLAR** contra la Carta 2359-GPEJ-GG-PJ, del 01 de diciembre de 2005, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente Resolución; dándose por agotada la vía administrativa.

Artículo Segundo.- Transcribir la presente resolución a la Gerencia de Personal y Escalafón Judicial, para su notificación a la interesada.

Regístrese y Comuníquese

Ing. HUGO R. SUERO LUDENA
Gerente General
PODER JUDICIAL

